

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Castilla-La Mancha

Resolución de 15/07/2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica el Reglamento de Bolsas de Trabajo de la Universidad de Castilla-La Mancha tras su aprobación en Consejo de Gobierno de 14/07/2010. [2010/12080]

La Comisión de Seguimiento de las bolsas de trabajo, en sesión de 29 de junio de 2010, acuerda con las Organizaciones Sindicales CC.OO., CSIF, STE-CLM y UGT, representativas en el ámbito de la UCLM, elevar a la aprobación del Consejo de Gobierno el Reglamento para la constitución y gestión de las bolsas de trabajo, de esta Universidad.

Visto por el Consejo de Dirección y aprobado en Consejo de Gobierno de 14 de julio de 2010,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 160/03, de 22 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, ha acordado publicar el Reglamento de Bolsas de Trabajo de la Universidad de Castilla-La Mancha, de conformidad con el Anexo I.

Los efectos del mismo serán a partir del día siguiente a su aprobación en el Consejo de Gobierno.

Ciudad Real, 15 de julio de 2010

El Rector
ERNESTO MARTÍNEZ ATAZ

Anexo I

Reglamento de Bolsas de Trabajo de la Universidad de Castilla-La Mancha

En la Comisión de Seguimiento de las bolsas de trabajo, sesión de 29 de junio de 2010, se acuerda con las Organizaciones Sindicales CC.OO., CSIF, STE-CLM y UGT, representativas en el ámbito de la UCLM, elevar a la aprobación del Consejo de Gobierno el Reglamento para la constitución y gestión de las bolsas de trabajo.

Título I

Disposiciones generales

Capítulo I

Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es regular la creación y gestión de las bolsas de trabajo de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) en las diferentes Escalas del Personal de Administración y Servicios.

Artículo 2. Ámbito.

Tanto territorial como funcionalmente, el ámbito de aplicación se circunscribe a la UCLM, dentro de su autonomía universitaria expresada en sus Estatutos, la Constitución Española y la Ley Orgánica de Universidades y su normativa de desarrollo, aplicable al objeto del presente reglamento en defecto de regulación en el cuerpo del mismo.

El ámbito de aplicación personal incluye a las personas que participen en los procesos selectivos referidos a la formación y gestión de las bolsas de trabajo.

Artículo 3. Definiciones.

Bolsa de Trabajo: Lista de espera de personas disponibles para afrontar las necesidades de trabajo de la UCLM, en régimen temporal como funcionario interino o laboral temporal en la Escala que, en cada caso, corresponda.

Llamamiento: Acto de la UCLM por el cual se oferta el desempeño de un puesto de trabajo o de una actividad a los componentes de la bolsa de trabajo siguiendo el orden establecido.

Capítulo II

Creación y tipos de bolsas de trabajo

Artículo 4. Creación.

Para atender a las necesidades de trabajo no permanentes de la UCLM se podrán crear bolsas de trabajo. Cada bolsa estará referida a una Escala de personal de administración y servicios y a un Campus Universitario.

Los aspirantes podrán optar por formar parte de las bolsas de trabajo en cualquiera de los Campus. Se crearán bolsas en las Escalas que correspondan para los Campus de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo y las localidades de Talavera de la Reina, Almadén y Puertollano.

En los Campus con varias localidades y que no existan candidatos en una localidad del Campus en la Escala correspondiente, se llamará a los candidatos que formen parte de la lista del Campus del que dependan para una sustitución de personal previsiblemente inferior a 6 meses. Cuando se origine la oferta de una plaza en el Campus se deberá ofertar en primer lugar a las personas que hayan aceptado la incorporación a esa localidad y hubiera prestado servicios durante un periodo superior a seis meses en dicha localidad.

Artículo 5. Lista de candidatos.

a) Para cada Escala la lista de candidatos se configurará con los participantes en el proceso selectivo de acceso libre que se convoque conforme determine la Oferta de Empleo Público de la UCLM y se ordenará según el baremo del artículo 8 de este Reglamento.

Estará integrada por:

- Los candidatos que aprueben la fase de oposición del proceso selectivo de acceso libre y que no hubieran obtenido plaza.
 - Los funcionarios interinos y laborales asimilados que se encuentren trabajando en la UCLM desde la fecha de resolución de la convocatoria hasta la finalización del plazo de presentación de documentación para la baremación de la fase de concurso y concurran al proceso selectivo.
 - Los aprobados en el primer ejercicio y que obtuvieran en el ejercicio práctico la puntuación mínima que el Tribunal o Comisión Permanente considere necesaria.
 - Los candidatos que hayan formado parte de las bolsas de trabajo y sucesivas ampliaciones en los dos últimos años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria de acceso libre que no hubieran sido excluidos de dichas bolsas por la causa enumerada en el Art. 12. 1. apartado 4º y concurran al proceso selectivo.
- b) En caso de agotamiento de la lista anterior, se podrán realizar ampliaciones con los mismos requisitos que para su constitución.
- c) Si al aplicar el baremo se produce un empate en las puntuaciones obtenidas, los candidatos se ordenarán por mayor puntuación alcanzada en los diferentes apartados del baremo, según el orden establecido en el mismo. Si persistiera el empate se ordenarán los candidatos por orden alfabético de la letra correspondiente al sorteo anual para los procesos selectivos que publica la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Título II

Ingreso en las Bolsas de Trabajo

Artículo 6. Sistemas de ingreso.

1. El método preferente de ingreso a la bolsa de trabajo de las diferentes Escalas de la UCLM será a través de las convocatorias de plazas por el sistema de acceso libre conforme determine la Oferta de Empleo Público de la UCLM, que deberá prever la creación de bolsas formadas por quienes no obtengan plaza en el proceso selectivo, objeto de las mismas.
2. Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de hallarse próximo el agotamiento de una o varias bolsas de trabajo, si no pudiera esperarse a las convocatorias periódicas de acceso libre de plazas en las Escalas referidas, se podrán convocar procesos de ampliación de bolsas de trabajo para dichas escalas, con los mismos requisitos de acceso que los procesos de formación de bolsas de trabajo resultante de convocatorias de acceso libre referidas en el párrafo anterior.

Los candidatos que superen el proceso de ampliación de bolsa se incorporarán al final de la bolsa vigente en la Escala correspondiente.

Artículo 7. Requisitos para el ingreso.

Las convocatorias de acceso libre de la UCLM incluirán la constitución de bolsa de trabajo para la Escala que determine la correspondiente Oferta de Empleo Público y en las condiciones previstas en este Reglamento.

Los participantes deberán cumplir los requisitos establecidos en cada convocatoria y concurrir al proceso selectivo.

Artículo 8. Baremo de ingreso.

Para establecer el orden de prelación en las bolsas de trabajo se aplicará el baremo que consta de los siguientes apartados:

- a) Puntuación obtenida en la fase de oposición del proceso selectivo correspondiente a la Escala objeto de la convocatoria.
- b) Experiencia por los servicios prestados en la Universidad de Castilla-La Mancha, se valorarán con 0,22 puntos por cada mes completo de servicios, hasta un máximo de 32 puntos. A estos efectos, se acumularán los periodos parciales inferiores al mes hasta completar periodos de 30 días. Además de en la Escala objeto de la convocatoria, se valorará la experiencia en la Escala inferior y/o superior, relacionadas con la actividad funcional de la Escala convocada.
- c) Cursos de formación recibidos o impartidos en la Universidad de Castilla-La Mancha u homologados por esta, y formación superada con prueba de conocimientos en Centros Públicos de Formación de la Administración del

Estado, Comunidad Autónoma o Universidad Pública, relacionados con la actividad funcional de la Escala a la que corresponda el puesto de trabajo, objeto de la convocatoria, hasta un máximo de 7 puntos, realizados en los últimos 12 años, con la siguiente valoración:

- 0,05 puntos por hora de formación recibida o impartida en la Universidad de Castilla-La Mancha.
 - 0,025 puntos por hora de formación recibida o impartida en Centros Públicos de Formación de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma o Universidad Pública, relacionados con la actividad funcional de la Escala a la que corresponda el puesto de trabajo, objeto de la convocatoria.
- d) Por titulación superior a la exigida en la convocatoria: 1 punto

Título III

Gestión de las Bolsas de Trabajo

Artículo 9. Publicación.

Las bolsas de trabajo se publicarán en el lugar establecido en la convocatoria o, en su defecto, en la sede del Tribunal calificador, y en la página Web de la UCLM <http://www.uclm.es> para general conocimiento y por un período no superior a un mes, manteniendo las sucesivas actualizaciones derivadas de la gestión de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 10. Llamamientos.

1. El llamamiento de los aspirantes se producirá por orden de prelación establecido en la bolsa de trabajo, con ocasión de vacante, sustitución o necesidad que puntualmente se produzca, teniendo en cuenta las Bolsas de trabajo por Campus en las que:

- a) Se hará distinción entre vacante y sustitución o necesidad que puntualmente se produzca.
- b) En caso de existir a la vez varias sustituciones se comunicarán al aspirante que corresponda para su elección.
- c) En el caso de que se ocasionará el cese del funcionario interino o laboral equivalente, éste iría a ocupar el mismo puesto de la bolsa y mantendría la preferencia en cuanto a nombramiento de una nueva vacante o sustitución en el mismo Campus.
- d) Los candidatos que se encuentren prestando servicio mediante un contrato a tiempo parcial serán llamados con ocasión de vacante o contrato a tiempo completo.

Teniendo en cuenta que la cobertura de los puestos tiene carácter de urgencia, en razón del servicio público de educación superior que la UCLM tiene encomendado, el llamamiento se efectuará por medio telefónico o por correo electrónico o mediante un telegrama, para lo que el aspirante tendrá que facilitar los números de teléfonos y direcciones de correos que garanticen su localización, quedando obligado a comunicar los cambios en éstos que pudieran surgir, siendo responsabilidad del interesado su notificación. Se concederá un plazo de contestación de 24 horas y un plazo de incorporación de 48 horas desde la contestación.

2. Producida la incorporación de un aspirante de la bolsa de trabajo a un puesto de trabajo vacante o por sustitución y dentro de los primeros veinte días hábiles siguientes, aplicable para la primera vez que trabaje en un puesto tipo y siempre que no hubiera superado el proceso selectivo, el responsable funcional de la Unidad podrá elaborar un informe desfavorable, si fuera el caso, para valorar el cumplimiento de las competencias y rendimiento del funcionario interino, que facilitará a la Gerencia de la UCLM para su información a la Comisión de Bolsas de Trabajo.

El aspirante evaluado desfavorablemente cesará en el nombramiento realizado, y permanecerá en la bolsa de trabajo en la misma posición hasta nuevo llamamiento para otro puesto de trabajo con funciones diferentes o con las mismas funciones en otro Centro o Unidad. Si existiera un segundo informe desfavorable, el aspirante será excluido de la bolsa de trabajo.

Artículo 11. Comisión de bolsas de trabajo.

Cualquier incidencia relacionada con la gestión de las bolsas de trabajo se elevará a la Comisión de bolsas de trabajo, bien mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión de Bolsas de Trabajo (C/Altagracia, 50 13071 Ciudad Real) o a la dirección de correo electrónico: Comision.bolsastrabajo@uclm.es

Título IV
Exclusión de las Bolsas de Trabajo

Artículo 12. Causas y efectos de la exclusión.

1. Causas de exclusión. Las causas de exclusión de los integrantes de las bolsas de trabajo serán las siguientes:

- 1º. La renuncia de un aspirante a un puesto de trabajo ofertado.
- 2º. No tomar posesión dentro del plazo establecido.
- 3º. Cese voluntario antes de la finalización del periodo por el que fue nombrado o contratado.
- 4º. Dos informes desfavorables por parte de los Responsables funcionales de la Unidades, como señala el artículo 10.2 de este Reglamento.
- 5ª No reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

2. Efectos de la exclusión.

Los efectos de la exclusión serán la supresión del aspirante de la bolsa de trabajo de la que forma parte.

Artículo 13. Excepciones a la exclusión.

A fin de garantizar la permanencia en la bolsa de trabajo de aquellas personas que se encuentren en determinadas situaciones dignas de especial protección, podrán solicitar su suspensión temporal, según modelo establecido en el Anexo I junto con la justificación debidamente acreditada. Concluida esta situación se solicitará el reingreso en la bolsa de trabajo, según Anexo II, junto con la justificación debidamente acreditada teniendo derecho a reintegrarse en el mismo puesto de la bolsa que viniera ocupando anteriormente. El reingreso será efectivo al día siguiente de la fecha del registro de entrada en la UCLM, para quienes se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

1. Baja maternal o por enfermedad.
2. Maternidad o paternidad, tanto por naturaleza, como por adopción o acogimiento, hasta que el hijo nacido o adoptado alcance la edad de tres años. Igualmente, podrá solicitarse la suspensión por periodo de un año para el cuidado de un familiar hasta segundo grado, cuando éste por razones de edad, accidente o enfermedad no pudiera valerse por si mismo y no desempeñe actividad retribuida.
3. Ejercicio de cargo representativo o funciones sindicales.
4. Prestar servicio en la UCLM en otra Escala o categoría profesional.
5. Ser becario de la UCLM en cualquiera de sus modalidades.
6. Trabajar en calidad de interino o contratado temporal en la UCLM o en otra Administración Pública o con un contrato en una empresa privada de duración superior a lo ofertado por la UCLM.

Disposición Adicional Primera.

Para el seguimiento de las bolsas de trabajo se constituirá una Comisión de Bolsas de Trabajo de la Universidad de Castilla-La Mancha.

La composición será de un miembro por cada organización sindical con representación en la UCLM y un número igual de miembros por parte de la UCLM quien ostentará la Presidencia, recayendo la Secretaría anualmente en un representante de las Organizaciones Sindicales por orden rotatorio alfabético de siglas.

Disposición Transitoria.

Todas las bolsas de trabajo existentes con anterioridad a la aprobación de este Reglamento se registrarán por la Resolución de 21 de julio de 2004, (DOCM 10 de agosto de 2004) que regula la gestión de bolsas de trabajo de personal interino o laboral asimilado de la Universidad de Castilla-La Mancha, así como en su caso sus ampliaciones.

Las convocatorias de acceso libre derivadas de la Oferta de Empleo Público de 2010 y sucesivas, se registrarán por el presente Reglamento.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Consejo de Gobierno y se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.